SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 28 de Agosto de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.665

VISTO

El Expediente N° 4225-SG-2020 y N° 20.892-SG-2023 – "S/Adenda Contrato Locación Inmueble calle Corrientes"; Resolución N° 999/23 y 1.093, de la Sub Secretaria de Contrataciones, de fecha 23 de junio y 16 de agosto respectivamente del año, 2023- Análisis de Legalidad - Registro Interno n° 182/2.023 y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 (segundo párrafo) de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 999/23 y 1.093/23 ambas de la Sub Secretaria de Contrataciones, de fecha 23 de junio de 2.023 y 16 de agosto de 2.023 respectivamente, donde se aprueba la Adenda al Contrato Locación de Inmueble ubicado en calle Corrientes N° 1.367 de esta Ciudad, suscripto entre el Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de Salta y el Sr. Walter Tanjilevich, D.N.I. N° 11.944.941;

QUE, recibidas las actuaciones en sede de éste ente fiscalizador, tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE; atento Dictamen N° 43/23 de la Gerencia de Control Previo, este Plenario de Vocales resuelve, mediante PI N° 8.038, de fecha 10 de Agosto de 2023, se solicita aclaración sobre la contratación bajo análisis;

QUE a fs. 94/95, rola respuesta al Pedido de Informe N° 8.038,

QUE, ante dicha respuesta, se expide la Gerencia General de Auditoria Contable y Financiera, en su Informe Nº 66/23 expresando que: "…resulta recomendable imputar preventivamente por todo el término de la locación, atento que se mantiene el comprobante de imputación N° 3567, fs. 80, sobre el cual ya nos expedimos, en única observación, respecto al importe de la imputación preventiva con el alcance de tres meses". Por su parte, en las aclaraciones previas, dicha Gerencia "...insiste en mantener la postura expuesta en el Informe N° 059/23 de imputar preventivamente tomando de referencia, al menos, el valor mensual de inicio del contrato. La imputación preventiva tiene el carácter que su nombre le da. La imputación definitiva ocurrirá cuando se presenten los elementos necesarios para efectuar las nuevas mediciones. Esta auditoria considera que no existen razones para no imputar preventivamente en el sentido que se recomienda.

QUE mediante Dictamen N° 047/23 de la Gerencia de Control Previo, expresa que se habría dado respuesta suficiente a lo requerido mediante el Pedido de Informe oportunamente cursado, considerando que el procedimiento administrativo aplicado en la locación que se analiza, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma**.**

QUE, sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Control Previo propone se efectúen una serie de recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se ha detectado la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de las Resoluciones bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones sugeridas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución **Nº 999 y N°1.093** de la Sub Secretaria de Contrataciones, de fechas 23 de Junio y 16 de Agosto de 2023, respectivamente; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

2.a. - Para la presente Contratación: 2.a.1.- Resultaría recomendable imputar preventivamente para todo el periodo de la locación. -

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 4.225-SG-2020 y 20.892-SG-2023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

<u>ARTÍCULO 5º:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

<u>ARTÍCULO 6°:</u> REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –